

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que figure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 12 de Diciembre de 1887 el capataz de cultivos de la comarca correspondiente puso en conocimiento del Alcalde de Cabezón de Liébana el hecho de que habiendo practicado un reconocimiento en el monte titulado Cornejas, correspondiente al pueblo de Framá, había encontrado en los sitios Lanchano y El Hayal 77 alcornoques descortezados, la mayor parte haría próximamente un mes, datando el descortezamiento de los otros de unos ocho días, habiéndose hallado al pié de los árboles cinco arrobas de corcho, habiendo sido extraído el resto:

Que remitida por la Alcaldía al Gobernador de la provincia de Santander las diligencias practicadas á consecuencia de la expresada denuncia, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero de la provincia, y fundándose en que el asunto era de la competencia de los Tribunales con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, remitió los antecedentes al Juzgado de instrucción de Potes, el cual procedió á formar la correspondiente causa:

Que entre las diligencias del sumario figuran dos certificaciones: una del

acta de entrega en 7 de Agosto de 1887 al rematante D. Mariano de Miguel y Gonzalez, aprovechamiento de 120 quintales métricos de corcho del monte llamado Cornejas, perteneciente al pueblo de Framá, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y sitio de Hoya de Cornejas, y otra del acta de verificación del referido aprovechamiento, su fecha 25 de Setiembre de 1887:

Que el Juzgado declaró procesados á Tomás Galuarez, Pedro Gonzalez y don Mariano de Miguel y Gonzalez, al primero como autor del delito de hurto de corcho en Octubre y Noviembre de 1887, en el monte de Cornejas y sitios de Lanchano y El Hayal, y á los dos segundos por haber extraído dos carros de corcho del repetido monte después de haberse levantado el acta de verificación del aprovechamiento:

Que dos capataces de cultivos declararon ante el Juzgado que apreciaban el valor del corcho extraído de los 77 alcornoques descortezados en 75 pesetas, y en 16 el daño causado en el monte, tasando asimismo el corcho ocupado á Tomás Galuarez en 75 céntimos de peseta; en 3 pesetas cada colaña de corcho y desde 21 á 24 el valor del corcho que puede conducir cada carro:

Que D. Mariano de Miguel y Gonzalez acudió al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibición á los Tribunales, á los cuales acudió aquella autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el oficio de requerimiento dirigido á la Audiencia de lo criminal de Santander, en la cual se hallaba ya el sumario, se fundaba en que el recurrente fué rematante de la corteza de alcornoque del monte titulado Cornejas, habiendo recogido como resto del aprovechamiento, y con conocimiento de la autoridad local, los dos carros del corcho de que se trata, aunque el rematante se hizo cargo de un producto que consideraba de su propiedad, haciéndolo públicamente y contando con la autoridad, sin que concurriera, por tanto, en el hecho ninguna de las circunstancias que determinan el hurto, y en que, si bien la extracción tuvo lugar después de haberse levantado el acta de verificación del aprovecha-

miento, ese hecho está comprendido en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, correspondiendo el castigo de dicha infracción á la autoridad requirente:

Que con posterioridad acudió don Mariano de Miguel y Gonzalez al Gobernador manifestándole de nuevo que la corteza de corcho cuya extracción había dado lugar á la causa procedía del aprovechamiento y se había quedado olvidada entre la maleza del monte después de hecha la verificación del aprovechamiento, por lo cual había acudido á la Junta administrativa para que nombrara una comisión que reconociera el monte y extrajera la corteza que había quedado olvidada. El interesado acompañaba á la solicitud una certificación del Presidente de la Junta administrativa que fué del pueblo de Framá en el ejercicio de 1887-88, en la cual consta que habiendo manifestado D. Mariano de Miguel y Gonzalez que en el monte Cornejas, donde había tenido un aprovechamiento de corcho, se había dejado olvidada una pila de dicho producto, como de dos carros, se nombró por la Junta una comisión para que extrajeran el corcho y lo condujesen al pueblo, como en efecto verificó.

Que tramitado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando: que no se trata de exigir responsabilidad de ninguna clase al rematante don Mariano de Miguel ni á otras personas, por el aprovechamiento indebido de los restos del corcho que hubieran quedado en el monte Cornejas y sitio Hoya de Cornejas, después de terminado el plazo para hacer el aprovechamiento y de entregada aquella parte de la finca sin novedad especial según lo acredita el acta de verificación, sino de otro hecho posterior completamente independiente del aprovechamiento, cual es el descortezamiento de 77 árboles de alcornoque y sustracción de sus productos del monte Cornejas, en los sitios denominado Lanchano y El Hayal, que ese hecho reviste los caracteres de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, á quienes asimismo incumbe apreciar los efectos legales de las exculpaciones

que los procesados intentan en justificación de su conducta, y que por último la competencia suscitada era impropia, porque el Gobernador había sido quien remitió las diligencias al Juzgado, reconociendo expresamente que el asunto era de la exclusiva competencia de los Tribunales. La Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 18 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40, caso 4.º, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, según el cual, cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

- 1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata consiste en haber sido extraída del monte titulado Cornejas la corteza de 77 alcornoques, extracción que puede constituir un delito definido en el Código

- 2.º Que solo á los Tribunales corresponde apreciar si el hecho reviste ó no los caracteres jurídicos de delito, y las circunstancias que en su ejecución hayan concurrido para determinar la responsabilidad de los autores.

- 3.º Que asimismo corresponde á la

jurisdiccion ordinaria apreciar si la extraccion de corcho llevada á cabo por el rematante del aprovechamiento despues de verificado, segun aquel mismo reconoce, constituye ó no un delito, y si su autor ha incurrido en responsabilidad.

4.º Que la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa de la que dependa el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales.

5.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia

Dado en Palacio á diez y de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 24 de Julio.)

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Anuncio.

Acordada por esta Comision provincial la rescision de la contrata para las obras de reparacion y pintura de la madera del puente situado sobre el rio Asón, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sía, ha resuelto celebrar nueva subasta, señalando para dicho acto el dia diez y seis del próximo Agosto á las doce de su mañana bajo el tipo de 1.499,99 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo al procedimiento que se determina en el Real decreto de 4 de Enero 1883, ante el Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representacion de la Diputacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto, en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes, hasta la fecha del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11 º, arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 74'99 pesetas, en la Caja de esta corporacion ó en la Sucursal de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos del acta de remate.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 de citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de haber apéribido por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno m-jr se su proposicion ó todos la

mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 26 de Julio de 1889.—El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz Goicoechea —P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. N.... N..., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publica con fecha de ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para las obras de reparacion y pintura de la madera del puente situado sobre el rio Asón, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sía, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposicion que se haga expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Extracto de la sesion del dia 23 de Julio de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Ilisástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar soldado sorteable al mozo Ramon Aja Onanite, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander, en atencion á haber justificado su residencia en la Isla de Cuba.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Piélagos ha declarado prófugo al mozo Andrés de la Cruz San Juan, del reemplazo actual, y á Jacinto Manzabaley Blanco, del de 1888

Dar cuenta á la Diputacion en la primera reunion que celebre de la Real orden recaída en el recurso contra el acuerdo de la misma declarando con capacidad para ejercer el cargo de Diputado provincial á D. Miguel Merino.

Manifiestar al Juez de instrucion de Reinosa que no existen en la seccion de cuentas las del Ayuntamiento de Valdeprado del ejercicio de 1887 á 88, por lo que no se sabe si han sido rendidas.

Conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de cuentas y balances del ejercicio anterior, si no lo verifican en el término de cuatro dias.

Señalar el dia 3 de Agosto próximo para acordar en las exenciones de varios mozos del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en los reemplazos de 1888 y actual.

Remitir al Alcalde de Los Corrales la instancia del mozo José Garrido Villalva, del reemplazo de 1883, solicitando la validez de su redencion del servicio militar, á fin de que se le haga en la forma debida.

Acusar al Registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera el recibo de la certificacion relativa á las fincas adquiridas en el pueblo de Valdáliga por D. Hilóito Hoyos; pudiendo designar persona que haga efectivos sus derechos que importan 11 pesetas 90 céntimos y se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos; dando conocimiento de dicha certificacion al comisionado D. Nicolás Cavia, encargándole que reanude las diligencias en el expediente sobre descubierta del ex. Depositario D. José Domingo Donestava, para lograr el ingreso de las cantidades pendientes de reclamacion.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO.

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Villacarriedo en la forma siguiente:

#### Lista definitiva de cabezas de familia.

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D Pedro Abascal Gonzalez	Selaya
2	Braulio Arce Arbolanche	Cayon
3	Servando Garcia Setien	Villacarriedo
4	Eulogio Mazorra Mazorra	»
5	Francisco Ortiz Conde	»
6	Benito Diego Sainz	Selaya
7	Francisco Alonso Ocejo	Cayon
8	Fernando Ruiz Villegas	Corvera
9	Fernán Cuesta Gomez	Santiurde de Toranzo
10	Guillermo Calderon Gonzalez	»
11	Luis Iglesias Pacheco	Villafufre
12	Leocadio Mora Ruiz	Castañeda
13	Froilan Cayon Fernandez	»
14	Felipe Crespo Abascal	Selaya
15	Juan Mantecon Estes	Villacarriedo
16	Segundo Ocejo Muriedas	»
17	Francisco Sando Carral	»
18	Pedro Garcia Pardo Saro	Saro
19	Antonio Amarbe y Amarbe	Cayon
20	Bequien Revuelta Mantecon	Selaya
21	Nicasio Arce Samperio	Villacarriedo
22	Tomas Fernandez Fernandez	»
23	Juan Diego Sañudo	Selaya
24	Gregorio Arenal Gomez	Cayon
25	Juan Fernandez Mazon	Selaya
26	Dámaso Fernandez Pacheco	Villacarriedo
27	Antonio Comantes Rubin	Corvera
28	José Collantes Vilamedio	»
29	Fernán Diaz Santos	»
30	Bladio Gomez Gutierrez	»
31	Casto Barreda Hernandez	Cayon
32	Gil Gomez Teran	Corvera
33	Manuel Camus Aspiazu	Selaya
34	Narciso Fernandez Mantecon	Villacarriedo
35	Vidal Muñoz Gutierrez	»
36	Manuel Carral Gutierrez	Selaya
37	Fernán Amós Vicuña	Cayon
38	Atanasio Saenz Mazorra	Selaya
39	Francisco Ruiz Peña	Villacarriedo
40	José Amarbe Saro	Cayon
41	Galo Bustillo Pedrosa	»
42	Ruperto Concha Sierra	»
43	Miguel Gomez San Roman	»
44	Felipe Bárcena Sedano	Corvera
45	José Arce Muñoz	»
46	Justo Sierra Obregon	Cayon
47	Dionisio Cruz Rodriguez	Corvera
48	José Abascal Manteca	Selaya
49	José Saro Barreda	Villacarriedo
50	Santiago Diego Diego	»
51	Luis Otero Gomez	»
52	Vicente Sainz Diego	Selaya
53	Cahxto Ruiz Fernandez	»
54	Manuel Fernandez Mantecon	Villacarriedo
55	Juan Fernandez Sainz	Selaya
56	Pedro Barreda Sierra	Cayon
57	Valentin Bustamante	Corvera
58	Teófilo Espina Moro	»
59	Antonio Barreda Saro	Cayon
60	Manuel Barreda Fernandez	»
61	Antonio Fernandez Fernandez	Villacarriedo
62	Cirilo Gomez Abascal	»
63	Manuel Fernandez Sámano	»
64	Luis Varona Martinez	»
65	Dionisio Barreda Fernandez	Cayon
66	Francisco Bustillo Garcia	»
67	Walto Colsa Rivero	»
68	Narciso Obregon Cabo	»
69	Francisco Rodriguez Basualdo	»
70	Liborio Pila Conde	»
71	Pantaleón Güemes Perez	Villacarriedo

**CAPACIDADES.**

NÚMEROS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Aldarico Colsa Mora	Cayon
73	Nicolás Gomez Molino	"
74	José Obregon Villa	"
75	José Pita Obregon	"
76	Manuel Cayon	Villacarriedo
77	Bernardino Abascal Maza	"
78	Eugenio Obregon Pila	Cayon
79	Manuel Ruitoba Ruitoba	"
80	Cayetano Arce Ortiz	Corvera
81	Francisco Sanchez Miranda	Cayon
82	Domingo Gomez Rueda	Corvera
83	Antonio Saro Colsa	Cayon
84	Bernardo Muñoz Sainz	Santiurde de Toranzo
85	Francisco Fernandez Castillo	"
86	Fernando Alonso Hervás	Villafufre
87	Angel Lloreda Pacheco	Castañeda
88	Juan Alonso Ruiz	Villafufre
89	Antonio Garcia Rapado	Cayon
90	Filomeno Calderon Rasines	Santiurde de Toranzo
91	Ambrosio Mantecon Portilla	"
92	Francisco Perez Bustillo	"
93	Bruno Roldan Arce	Villafufre
94	Ricardo San Roman	Castañeda
95	Daniel Ruiz Quintana	Santiurde de Toranzo
96	Manuel Garcia y Garcia	"
97	Manuel Soto Soto	"
98	José Pardo Madrazo	"
99	Bernardo Muñoz Rueda	Corvera
100	Servando Rueda Bustamante	"
101	Antonio Garcia Escalante	Cayon
102	Joaquin Miera Gonzalez	Villafufre
103	Manuel Gomez Hervás	"
104	Antonio Ortiz Villegas	Corvera
105	Cruz Garcia Gomez	Cayon
106	Francisco Haedo Alonso	Villafufre
107	Domingo Quijano Gomez	Puente-Viesgo
108	Angel Paro Muela	Castañeda
109	Jerónimo Escudero Lopez	San Pedro del Romeral
110	Tomás Man-o	Santiurde de Toranzo
111	Servando Rueda Bustamante	Corvera
112	Ciriaco Ruiz Barreda	Cayon
113	Simon Gomez Marcos	Villafufre
114	Clemente Hernandez Bustamante	Luzana
115	Olegario Quintana Velez	Puente-Viesgo
116	Cándido Abascal Calleja	Vega de Pas
117	Agustin Rueda Villegas	Corvera
118	Tomás Ruiz Ruiz	San Roque
119	Justo Rebollar Crespo	Cayon
120	Sergio Cobo Saro	Villafufre
121	Frutos Alonso Rodriguez	Puente-Viesgo
122	Bernardino Varillas Diaz	"
123	Ramon Solórzano Corvera	Corvera
124	José Antonio Villegas Rueda	Santiurde de Toranzo
125	Roman Gomez Muñoz	"
126	Feliciano Ibañez Pacheco	Corvera
127	Pedro Mora Palazuelos	Cayon
128	José María Sierra Concha	"
129	Alejandro Mendez San Julian	Corvera
130	Francisco Gutierrez Pando	"
131	José Lasaga Redondilla	"
132	Antonio Revuelta Gutierrez	"
133	José Rueda Cuevas	"
134	Julian Cobo Obregon	Cayon
135	José Ruiz Montero	"
136	Juan Mateo Salazar	Corvera
137	Rafael Revuelta Ruiz	"
138	Francisco Colsa Barrieta	Cayon
139	Gumersindo Rivero Barreda	"
140	Vicente Ruiz Serranos	Corvera
141	Francisco Bedia Guia	"
142	Victoriano Gutierrez Rodriguez	"
143	Camilo Rivero Barreda	Cayon
144	Bouifacio Reboledo Collantes	Corvera
145	Joaquin Arce Samperio	Villafufre
146	Leonardo Navamuel Incera	"
147	Lázaro Moya Fernandez	Castañeda
148	Ignacio Mayavia Campo	Corvera
149	José Horn y Mendía	"
150	Justo Ortiz Ceballos	"

NÚMEROS	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO.	VECINDAD.
1	D. Manuel Gonzalez Herrero	Médico	Selaya
2	Manuel Perez Camino	Concejal	Villacarriedo
3	Eusebio Ruiz Perez	Abogado	"
4	Claudio Cabello Saro	"	Cayon
5	Mariano Gomez Garcia	Ex-concejal	"
6	Lorenzo Obregon Collantes	"	"
7	Fronlan Fernandez Rueda	"	Corvera
8	Cándido Garcia Gutierrez	Farmacéutico	"
9	Juan Terán Ruiz	Piloto	"
10	Antonio Ruiz Revuelta	Ex-concejal	Santiurde Toranzo
11	Leonardo Martinez Conde	Concejal	Corvera
12	Hermenegildo Cabello Diaz	Ex-concejal	Cayon
13	Ramon Lopez Saro	"	"
14	José Perez Perez	"	Villacarriedo
15	Luis Perez Martinez	"	"
16	Nicasio Arroyo Gutierrez	"	Selaya
17	Diego Quevedo Rubin	Procurador	"
18	Ruperto Concha Sierra	Ex-concejal	Cayon
19	Gregorio Saro Barreda	Concejal	"
20	Antonio Diaz Villegas	Farmacéutico	Corvera
21	Gerardo Gutierrez Martinez	Médico	"
22	Manuel Solórzano Garrido	Ex-concejal	"
23	Antonio Cuesta Gomez	Concejal	Santiurde Toranzo
24	Manuel Fernandez Sainz	"	Villafufre
25	José Hervás Fernandez	"	"
26	Francisco Ceballos Saro	Ex-concejal	"
27	Mauricio Obregon Moya	"	Castañeda
28	Francisco Colsa Palazuelos	"	"
29	Emilio Aurán Ruiz	"	Puente-Viesgo
30	Flourentino Sierra Bustamante	Concejal	"
31	Antonio Obregon Prado	Ex-concejal	Castañeda
32	Cayetano Velez Mazorra	Concejal	Villacarriedo
33	Luis Cobo Crespo	"	Selaya
34	Remigio Mazorra Velez	"	Villacarriedo
35	Nicolás Sanchez Manteca	Médico	Santiurde Toranzo
36	Fernando Gonzalez Portilla	Ex-concejal	Corvera
37	José María Sámano Colsa	"	Cayon
38	Clemente Villar Mesia	"	Castañeda
39	Isidoro Presa Sobron	Concejal	Puente-Viesgo
40	Valentin Saro Cano	Ex-concejal	Castañeda
41	Fernando Ruiz Prada	Abogado	Cayon
42	Gumersindo Riacho Gonzalez	Médico	Corvera
43	Facundo Perez Mazorra	Ex-concejal	Villacarriedo
44	Amadeo Roldan Gutierrez	Procurador	"
45	Calixto Ruiz Fernandez	Ex-concejal	Selaya
46	Pedro Sierra Llana	"	"
47	Francisco España Velez	"	"
48	Manuel Cobo Carral	"	"
49	Pedro Bustamante Lopez	Concejal	Corvera
50	Joaquin Muñoz Góicochea	Abogado	Santiurde Toranzo
51	Manuel Fernandez Fernandez	Ex-concejal	Villafufre
52	Ramon Lopez Gomez	"	"
53	Angel Palazuelos Obregon	"	Castañeda
54	José Antonio Ordoñez Villegas	"	Santiurde Toranzo
55	Francisco Gonzalez Toranzo	"	"
56	Emilio Ruiz Sierra	Médico	Cayon
57	Manuel Obregon Sanchez	Farmacéutico	Corvera
58	Ramon Diaz Sanchez	Concejal	Cayon
59	Manuel Losada Fernandez	Ex-concejal	Villacarriedo
60	Lorenzo Fernandez Sainz	"	Selaya
61	Pedro Mazorra	Concejal	"
62	Vicente Móra Ruiz	"	Cayon
63	Juan Antonio Palazuelos	Maestro	"
64	José Rodriguez Gomez	Concejal	Villafufre
65	Manuel Gutierrez Muñoz	"	"
66	Domingo Soto Gomez	Ex-concejal	"
67	Justo Molino Escalada	Concejal	Castañeda
68	Ramon Torre Venero	Alcalde	Puente-Viesgo
69	Bernardo Mirones Lopez	Ex-concejal	Castañeda
70	Santiago Villar Moya	Alcalde	"
71	Pauino Sastuas Gomez	Ex-concejal	Villafufre
72	Sebastian Serrera Villa	Concejal	Villacarriedo
73	Estéban Vargas Toranzo	Ex-concejal	"
74	Salvador Diego Sainz	Concejal	Selaya
75	Fidel San Roman Obregon	"	Castañeda

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firma y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—G. Alvarez—Fulgencio Marin Perez.

## Providencias judiciales.

### Edicto.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Habiéndose presentado ante este Juzgado de mi cargo y por el Procurador del mismo don Celestino Fernandez Uslé á nombre y como apoderado de doña Gervasia de la Vega Pereda, demanda ejecutiva sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, contra la viuda y herederos de don Angel Sainz Inguanzo y contra don Antonio Diaz Fernandez, ausente en ignorado paradero, como heredero de su finado padre don Quiterio Diaz Toca, cuya ejecucion fué despachada por auto de veintinueve del actual, en esta fecha y mediante la ausencia en ignorado paradero del don Antonio, se le ha embargado la mitad Norte de la casa número seis de la Cuesta de la Atalaya de esta ciudad, sin hacerle previamente requerimiento de pago segun previene el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud y cumpliendo con lo que preceptua el artículo mil cuatrocientos sesenta de la misma ley, se cita de remate por medio del presente á dicho don Antonio Diaz Fernandez y se le concede el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> María Gutierrez Sanjuan y D.<sup>a</sup> Feliciano Fernandez Gutierrez, vecinas de Jerez de la Frontera y viuda é hija respectivamente del acreedor hipotecario D. Antonio Fernandez del Hoyo, de la cantidad de mil setecientas noventa y seis pesetas é intereses estipulados que adeudan D. Francisco, D.<sup>a</sup> Saturnina y D.<sup>a</sup> Evarista Gutierrez Sanchez, como hijos y herederos del tambien finado D. Félix Gutierrez Sanchez, vecino que fué de esta villa, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago en la demanda ejecutiva promovida por aquel contra estos, se sacarán á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana las fincas embargadas á dichos deudores, las cuales con su respectiva tasacion son las siguientes:

Ptas. Cts.

1.<sup>a</sup> Una casa de habitación sita en la calle Alta de esta villa, señalada con el número siete de gobierno y compuesta de piso suelo, principal y desvan; mide treinta y cuatro piés cuadrados y linda al Norte con D.<sup>a</sup> Carmen Sanchez, Sur calle pública, Oeste con herederos de don Juan Velarde Barrio y Este con escuela

municipal, tasada en tres mil quinientas pesetas. . . . . 3500

2.<sup>a</sup> Un prado y manzanera en este término y sitio de Escanoja, que mide dos áreas sesenta y media centiáreas; linda al Norte don Manuel del Barrio y Fernandez, Sur don Manuel Roiz Barrio y Este y Oeste herederos de don José Gutierrez Mestas, tasado en setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos . . . . . 76 75

3.<sup>a</sup> Otro prado y manzanera en los mismos término y sitio que la finca anterior; linda al Norte herederos de don José Gutierrez Mestas, Sur herederos de don José Arco, Este don Antonio Tuero y Oeste don Manuel Roiz Barrio, mide cuatro áreas cuarenta y siete y media centiáreas, tasado en ochenta y un pesetas veinticinco céntimos . . . . . 81 25

4.<sup>a</sup> Una tierra en el propio término y sitio que la anterior finca, mide cuatro áreas cuarenta y siete y media centiáreas; y linda al Norte carretera nacional, Sur don Manuel Roiz Barrio, Este don Manuel del Barrio Fernandez y Oeste don Manuel Ruiloba, tasada en cuarenta y ocho pesetas . . . . . 48

5.<sup>a</sup> Una huerta en el mismo término y sitio de la Cañera, que mide cuatro áreas cuarenta y siete y media centiáreas; linda al Norte con herederos de don José Sanchez, Sur camino público, Este don Policarpo Pozo y Oeste herederos de don Gabriel de Hoyos, tasada en sesenta y una pesetas ochenta y siete céntimos . . . . . 61 87

6.<sup>a</sup> Un erial en el mismo término, en el barrio de Abaño, sitio de Villegas, que mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte doña María Gutierrez, Sur terreno comun, Este camino vecinal y Oeste Juana Gutierrez, tasado en cinco pesetas cincuenta céntimos . . . . . 5 50

7.<sup>a</sup> Un prado en expresado término, en el mismo barrio que la anterior finca y sitio de Majueluco-Almena, que mide siete

Ptas. Cts.

76 75

81 25

48

61 87

5 50

áreas dieciséis centiáreas, y linda al Norte don Félix Garcia Fernandez, Sur don Juan Fernandez, Este herederos de don José Gonzalez y Oeste el mar, tasado en cincuenta y cinco pesetas . . . . . 55

8.<sup>a</sup> Una pastiza y manzanera en los mismos término y sitio que la anterior; mide veintinueve áreas cuarenta y ochocentíáreas; y linda al Norte con don Félix Garcia Fernandez, Sur don Miguel San Juan, Este don Francisco Velez y Oeste don Antonio Gutierrez, tasada en cien pesetas . . . . . 100

9.<sup>a</sup> Una viña en repetido término en el barrio de la Acebosa y sitio de María Marina, que mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, y linda al Norte y Sur con terreno comun, Este doña Justa Gutierrez Fernandez y Oeste don Juan Fernandez, tasada en veintisiete pesetas cincuenta céntimos . . . . . 27 50

10 Un prado y manzanera en los mismos término y sitio que la anterior; mide cuatro áreas cuarenta y siete y media centiáreas; linda al Norte con dueño desconocido, Sur don Juan Fernandez, Este herederos de don Manuel Gutierrez y Oeste don Pio Perez Gallo, tasado en cuarenta pesetas . . . . . 40

11 Y otro prado y manzanera en el mismo término y sitio de la Paliza, que mide dieciséis áreas once centiáreas; y linda al Norte don Juan Fernandez, Sur doña Rosa Gutierrez, Este herederos de don Pio del Campo y Oeste herederos de don Manuel Gutierrez, tasado en cien pesetas . . . . . 100

Total . . . . . 4.095 87

De las expresadas fincas no existen títulos de propiedad inscritos en el Registro, á excepcion de lo que respecto á la primera consta por la certification de cargas y gravámenes expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, en la que se relaciona los á que se halla afecta, certification que podrán examinar en la Escribanía cuantos quieran interesarse en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á cada una de las mencionadas fincas; los licitadores para ser admitidos habrán de consignar sobre

Ptas. Cts.

55

100

27 50

40

100

la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor atribuido á las fincas á que hayan de hacer postura; y por último los rematantes á quienes se adjudique la subasta deberán verificar la inscripción en el Registro de las fincas cuyos títulos no existen antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que al efecto se les señale, conforme á lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en San Vicente de la Barquera á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Ignacio M.<sup>a</sup> Gutierrez

## ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE

**JORGE TRALLERO.**

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

**MAQUINAS, PIANOS**

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde **23** reales una. . . . . 24

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

Pts. Cts.

Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23 25
Corvera . . . . .	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio . . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
Ongayo . . . . .	1 45
Pesaguero . . . . .	9 75
Rozas (Las) . . . . .	9 75
Ruente . . . . .	3 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21 10
Solórzano . . . . .	3 55
Villaescusa . . . . .	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa fuera de la falta si es de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.